

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *31 de octubre de 2017.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora de Menores y Defensora General subrogante de la Provincia de Río Negro de C.J.A. en la causa A., C. J. s/ homicidio en ocasión de robo, etc. -causa n° 2661/3-", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

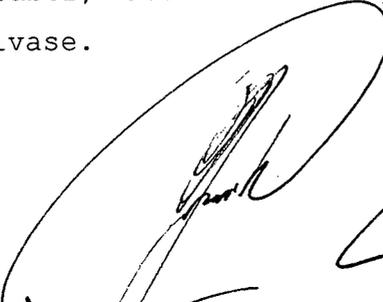
Que el agravio relativo a la ausencia de mayoría en la sentencia del tribunal *a quo* resulta inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)

Que los agravios relativos a la violación al doble conforme y a la inobservancia del principio de "interés superior del niño" y del que establece que la pena de prisión que se le imponga se utilizará tan solo "como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda", suscitan cuestiones sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas en la causa CSJ 743/2014 (50-A)/CS1 "A., C. J. s/ homicidio en ocasión de robo, portación ilegal de arma de fuego de uso civil s/ juicio s/ casación", resuelta en la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara parcialmente admisible la queja y el recurso extraordinario y se

-//-

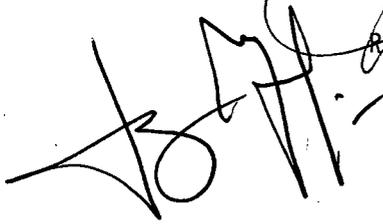
-//-confirma la sentencia apelada con el alcance indicado precedentemente. Hágase saber, acumúlese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



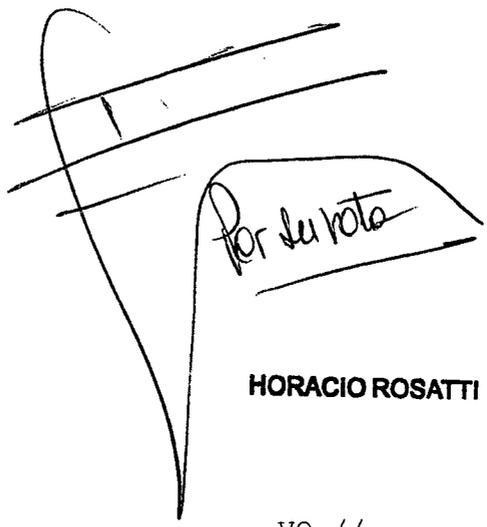
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



Horacio Rosatti

HORACIO ROSATTI

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

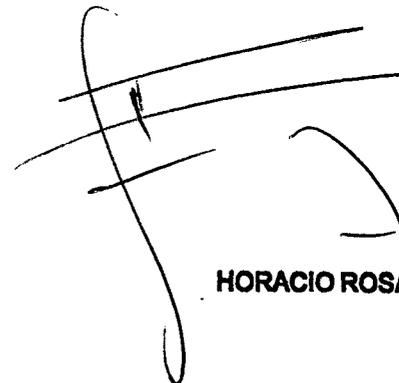
-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el agravio relativo a la ausencia de mayoría en la sentencia del tribunal *a quo* resulta inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que los restantes agravios suscitan cuestiones sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas en la causa CSJ 743/2014 (50-A)/CS1 "A., C. J. s/ homicidio en ocasión de robo, portación ilegal de arma de fuego de uso civil s/ juicio s/ casación", resuelta en la fecha, voto del juez Rosatti, a cuyos fundamentos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara parcialmente admisible la queja y el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada con el alcance indicado precedentemente. Notifíquese, acumúlese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por C.J.A., asistido por la Dra. Patricia Alejandra Arias, Defensora de Menores y Defensora General subrogante de la Provincia de Río Negro.

Tribunal de origen: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Tribunal que intervino con anterioridad: Sala A de la Cámara en lo Criminal, 1ª Circunscripción Judicial (Viedma).

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=740621&interno=1>

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=740621&interno=2>